



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS PLANTACIONES DE CHOPOS Y OTRAS ESPECIES DE CRECIMIENTO RÁPIDO

Artículo 1.- Objeto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 591 del Código Civil, en la legislación de Régimen Local, y en la Ley de Montes de Castilla y León, Ley 3/2009, de 6 de abril, se redacta la presente ordenanza para regular las plantaciones de chopos y otras especies de crecimiento rápido que se realicen en el término municipal, que viene a sustituir, por las modificaciones legislativas que se han producido, a la anterior ordenanza reguladora de plantaciones de chopos publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 76, de fecha 26 de junio de 2000 y que será de aplicación a todas las plantaciones de especies de crecimiento rápido que se realicen en fincas ubicadas en el término municipal de Quiruelas de Vidriales.

Artículo 2.- Finalidad.

La finalidad de esta ordenanza es evitar los posibles daños directos o indirectos que la instalación de choperas, o de plantaciones de otras especies de crecimiento rápido, pueda infringir al uso de las tierras colindantes a ellas.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Quedarán obligados al cumplimiento de la presente ordenanza, los propietarios, arrendatarios, usufructuarios y demás personas físicas o jurídicas que tengan derechos sobre fincas sitas en este término municipal de Quiruelas de Vidriales, cuando éstas se destinen al cultivo de chopos u otras especies de crecimiento rápido.

Artículo 4.- Obligaciones y distancias.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley de Montes de la plantación con los cultivos, contada a partir de la linde de la finca que se planta, será de 12 metros, tanto en los cultivos de secano como en los de regadío, estando sujeta a las determinaciones que en su caso se establezcan reglamentariamente por la Junta de Castilla y León en función de las orientaciones y de los cultivos.
2. Cuando la finca que se planta linde con vías públicas, canales, acequias o desagües, deberá respetarse también la distancia mínima establecida para cultivos en tierras próximas (12 metros), aunque no haya colindancia con ellas. Además, en relación a los caminos, deberá de mantenerse una distancia mínima de 6 metros. Entendiendo por camino la parte exterior de la cuneta.
3. De común acuerdo entre los colindantes de las fincas y el titular de la plantación forestal, las distancias fijadas podrán reducirse, pero siempre con la limitación de tres metros.

4. En el caso de que, por conveniencia de titulares colindantes, las distancias entre fincas vayan a ser inferiores a las establecidas en esta ordenanza, dichos titulares deberán notificar, por escrito, al Ayuntamiento el acuerdo correspondiente antes de efectuar la plantación.

Artículo 5.- Solicitudes y permisos.

Toda persona que pretenda llevar a cabo plantaciones de especies de crecimiento rápido dentro del límite del término municipal de Quiruelas de Vidriales estará obligado a solicitar del Ayuntamiento, con la antelación suficiente, el correspondiente permiso municipal, que se tramitará con la presentación de una instancia en la que se detallará mediante un croquis o plano la situación de la finca, su superficie y la distancia de la primera línea de plantación a fincas colindantes, vías públicas, desagües, canales, acequias y caños, en su caso.

Artículo 6.- Sanciones.

Las plantaciones que no respeten las distancias mínimas exigidas en esta ordenanza deberán ser levantadas por la persona que las realizó a su costa.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la ordenanza reguladora de plantaciones de chopos publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 76, de fecha 26 de junio de 2000.

Disposición final.

La presente ordenanza aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de enero de 2014, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.